



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00524-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD  
DEMANDADO: JAINER ANTONIO TOVAR SANCHEZ, identificado con C.C.72.275.638 Y IVAN CARMELO PORTILLA AVILA, Identificado con C.C.72.227.910.

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD Contra JAINER ANTONIO TOVAR SANCHEZ, identificado con C.C.72.275.638 Y IVAN CARMELO PORTILLA AVILA, Identificado con C.C.72.227.910.

Por auto de fecha noviembre 5 de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo JAINER ANTONIO TOVAR SANCHEZ, identificado con C.C.72.275.638 Y IVAN CARMELO PORTILLA AVILA, Identificado con C.C.72.227.910. ., a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD”, por a suma de \$25.000.000,00 por concepto de capital adeudado en el PAGARÉ No.20, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

Es del caso señalar que se libró mandamiento de pago por la suma de \$25.000.000, sin embargo, mediante auto de fecha 01 de febrero de 2023, se aceptó de una transición parcial de la pretension, entre COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD y señor el AGUSTIN LEÓN GUERRA CC. 72.220.598, por la suma de \$3.000.000, en este sentido la obligación pendiente por pago es la suma de \$22.000.000, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma

El apoderado judicial de la parte demandante solicito el emplazamiento de IVAN CARMELO PORTILLA AVILA, Identificado con C.C.72.227.910. y mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2023., se designó Curador Ad-litem, a la Dra. MARIBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ, quien Acepto el cargo y se notificó, corriéndosele traslado de la demanda, la cual contestó en escrito de fecha 17 de agosto de 2022, y no se opuso a las pretensiones de la demanda como tampoco cumplió con el pago de la obligación dentro del término señalado, ni propuso excepciones dentro de la oportunidad legal para ello.

Así mimo al demandado JAINER ANTONIO TOVAR SANCHEZ, identificado con C.C.72.275.638, en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago por conducta concluyente, tal como lo señala el Art. 301 del C.G.P, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

*Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante



la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.-

En ese orden de ideas se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s) JAINER ANTONIO TOVAR SANCHEZ, identificado con C.C.72.275.638 Y IVAN CARMELO PORTILLA AVILA, Identificado con C.C.72.227.910. para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.540.000, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00524-00, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f45655d207f177431b0461324d00975d920d2dd58816fa8d8b431662f35c88**

Documento generado en 12/03/2024 03:58:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**